



San Andrés Isla, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-001-2021-00255-00
Demandante	Jorge Lujan Gómez
Demandado	Carmen Paola Pabón Albor
Auto No.	0899-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble, advierte el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 384 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y por estar ubicado en esta ínsula el bien inmueble cuya restitución se pretende, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al asunto de marras, a las luces de lo dispuesto en los artículos 25 inciso 3, 26 numeral 6° y 28 numeral 7° del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello la tramitará a través del procedimiento verbal previsto en los artículos 368 y ss *ibidem* por tararse de un proceso de menor cuantía¹, no obstante se tramitará en única instancia, en atención que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago de los cánones de arrendamiento; asimismo, se dispondrá la notificación personal de la demandada, señora Carmen Paola Pabón Albor, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 384 del C.G.P., en lo que sea pertinente.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por el señor JORGE LUJAN GÓMEZ contra la señora CARMEN PAOLA PABÓN ALBOR

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la señora CARMEN PAOLA PABÓN ALBOR, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 384 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

¹ Se trata de un proceso de menor cuantía, teniendo en cuenta que el canon de arrendamiento actual asciende a la suma de \$3.500.000 y el término de duración pactado es de doce (12) meses, lo que arroja un valor de \$42.000.000.



PARAGRAFO. - PREVENGASE al demandado sobre la carga procesal prevista en los incisos 2 y 3 del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓZCASE al Doctor FELIX HAWKINS MANUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.428.238 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. No. 20.965 del C. S. de la J, como apoderado judicial del demandante, señor JORGE LUJAN GÓMEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b806f28d4da0d0819be5d9dffa7279b57fc17d78e82013001a9117494df64a9

Documento generado en 30/09/2021 05:03:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>